

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Gobierno.—Negociado 3.º=Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por esa Diputacion provincial, sobre si el mozo Francisco Valles Tur, declarado soldado en la quinta de 1856 para el reemplazo del ejército activo, por el cupo de Tenlada, debe ingresar en las filas del ejército ó continuar los servicios que se halla prestando como voluntario en el cuerpo de Carabineros desde el mes de Abril de 1855, en que sentó plaza, segun pretende el Comandante de dicho Cuerpo en esa provincia, fundándose en lo que previene la Real órden de 15 de Febrero de 1852; considerando que esta Real órden se halla virtualmente derogada por la ley de 30 de Enero de 1856, en el hecho de no comprender esta entre las exenciones del servicio militar la de hallarse sirviendo voluntariamente en el cuerpo de Carabineros, en los términos que determinaba la citada Real órden, S. M., de conformidad con lo expuesto por las secciones de Guerra y Gobernacion del

Consejo Real, se ha dignado resolver que Francisco Valles Tur ingrese en caja para cubrir su plaza en el ejército por el cupo de Tenlada, correspondiente al reemplazo de 1856, dándose de baja al suplente á quien corresponda si estuviere cubierto dicho cupo»

De Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Marina.

Circular.

Con frecuencia se reciben en este Ministerio exposiciones de individuos que se dicen pertenecientes á los equipajes de la escuadra que en 1805 sostuvo el glorioso combate de Trafalgar, suplicando se les asista con socorros ó pensiones para remediar su indigencia ó desvalimiento; y deseando S. M. proporcionar á los individuos existentes aun de los que tomaron parte en aquella jornada medios de que quizá carezcan por su avanzada edad para cubrir las mas urgentes necesidades de la vida, ha venido en resolver que por los medios al alcance de la autoridad que V.... ejerce, proceda á indagar los nombres de cuantos se encuentren en dicho caso en la comprension de su mando, y hubiesen pertenecido á cualquiera de las clases de que se componian las dotaciones de los buques de la Armada en aquella epoca, y reclamando de los mismos interesados ó de las dependencias en que puedan radicar los comprobantes que acrediten su asistencia al referido combate, remita V.... relacion expresiva de todos ellos y de los recursos propios con que cuentan para su subsisten-

cia, justificados por notoriedad ó por informe de las Autoridades militares ó civiles de los puntos en que residan.

Dígolo á V.... de Real órden para su cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 2 de Julio de 1858.—José Maria Quesada.—Sr. Capitan general del departamento de Marina de....

Circular núm. 2300.

En las elecciones verificadas en los dias 20, 21 y 22 del mes último, han sido nombrados para desempeñar el cargo de Diputado provincial por los partidos judiciales de esta provincia, los Señores siguientes:

Córdoba.

Distrito de la derecha.—D. Rafael Chaparro y Espejo.
Id. de la izquierda.—Sr. Marqués de Valdefflores.

Aguilar.

D. Antonio Ariza.

Baena.

D. Juan Rodriguez Módenes.

Bujalance.

D. Antonio Maria de Lora.

Cabra.

D. Juan Antonio de la Corte y Ruano.

Castro del Rio.

D. Pedro Cuellar.

La Rambla.

D. Francisco Asis Villalba.

Lucena.

D. Martin Cabrera del Valle.

Montilla.

D. Juan de Alvear.

Montoro.

Sr. Conde de Hornachuelos.

Fuente Obejuna.

D. Gabriel Lozano y Sanchez.

Hinojosa.

D. Sebastian Rejano.

Posadas.

D. Rafael Rejano y Agredano.

Poz blanco.

D. Alfonso Blanco Galan.

Priego.

D. Antonio Castilla.

Rute.

D. Juan de Rueda Reina.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del publico.

Córdoba 15 de Julio de 1858.

—Antonio Quintana.

Circular núm. 2241.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de Francisco y Diego de Cuenca, de las señas que á continuacion se espresan, dirigiéndolos con las seguridades de costumbre, si fuesen habidos, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Archidona, por el que se reclaman.

Córdoba 3 de Julio de 1858.—
Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

El primero de 40 años de edad, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara obal, color trigueño, vestido al estilo del país y hoyoso de viruelas.

El segundo, de 33 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos melados, con una nube en uno de ellos, nariz regular y vestido á estilo del país.

Circular núm. 2261.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de Manuel Garcia (a) Moyoliva, y Manuel Castilla Chaparro, de las señas que á continuación se expresan, dirigiéndolos con las seguridades de costumbre si fuesen habidos, á disposición del Juzgado de primera instancia de Aguilar, por el que se reclaman en causa criminal.

Córdoba 7 de Julio de 1858.
—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

El primero, estatura regular, delgado, color moreno, con vigote, pantalón de verano listado, chaleco oscuro con dos hileras de botones de cadenilla, chaqueta oscura con corchetes pequeñas, sombrero calañés con barbuquejo, con dos retacos, montado en un caballo pequeño pelo negro.

El segundo, estatura baja, color moreno, vestido con calzon de punto negro y botas negras, chaqueta oscura, sombrero calañés con barbuquejo, tambien con dos retacos y montado en otro caballo tambien negro y de poca alzada.

Circular núm. 2264.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de una yegua de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Doña Luisa Ward de Alvear, vecina de Montilla, dando conocimiento si fuese hallada al Alcalde de dicho pueblo á la vez que á este Gobierno.

Córdoba 7 de Julio de 1858.
—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Pelo negro, un pié blanco, siete cuartas y tres ó cuatro dedos de alzada, cinco años, un lucero pequeño en la frente, y herrada.

Circular núm. 2282.

La Corona.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por D. Isaac Muñoz y Compañía, vecino de Madrid, respecto á la mina de plomo «La Corona» sita en los valdíos de una dehesa del Sr. Duque de Almodovar, término de esta capital, y lindando á S. con la Alhondid-

guilla, N. con el rio Guadiato, M. lagar de Bejarano, y P. lagar de Garavito, la cual ha sido denunciada por D. Luis Caballero y Gomez, hoy Sociedad Fusion carbonifera de Belmóz y Espiel, bajo el nombre de la Inspiracion, se ha acordado por decreto de 9 de Febrero último y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Julio de 1858.
—El Gobernador interino, Antonio Quiataoa.

La Cruz.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde hace mucho tiempo por D. Francisco Jerales, vecino de Linares, respecto á la mina de plomo «La Cruz» sita en las inmediaciones del rio Arenoso, término de Montoro, la cual ha sido denunciada por D. Esteban Santaló, sin consignar el depósito oportuno; he acordado por decretos de 9 de Diciembre próximo pasado y de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858.—
El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Mina antigua en la Huerta del Abad.—Plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde hace mucho tiempo respecto á la mina de plomo, cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en la Huerta del Abad, término de Montoro, la cual ha sido denunciada por D. Francisco de Lara Alcalá, bajo el nombre de la Abandonada, sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decreto de 10 de Diciembre último y de esta fecha, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Guadalupe.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por D. José Gomez Peral, antes D. Rodrigo de Alaminos, vecinos de Marmolejo y Linares, respecto á la mina de plomo «Guadalupe» sita en el arroyo del quejigo, término de Montoro, y lindando por S. con la cumbre de dicho arroyo, P. con la corriente del mismo, N. con la fuente del quejigo, y

M. con el rio Arenoso, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858.—
El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

El Sigilo.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1841 por D. José Perales, vecino de Marmolejo, respecto á la mina de plomo «El Sigilo» sita en tierras baldías del término de Montoro, y lindando por L. con la margen del rio llamado Arenoso, á P. con la cumbre, al M. con el Saltadero, y al N. con los huertos perdidos; la cual ha sido denunciada por D. José Ramirez, sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decreto de 9 de Diciembre próximo pasado y de este dia, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Abril de 1858.—
El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

S. Francisco Javier, (a) Los Pobres.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. Francisco Javier Moreno, vecino de Granada, respecto á la mina de plomo «San Francisco Javier (a) Los Pobres» sita en el cerro del Retamoso, término de Montoro, y lindando á P. con olivares de D. José Ortiz y D. José de Lara, S. con el camino que se dirige á la venta de Cordeña, y M. y N. con el arroyo de Arenoso; la cual aparece abandonada sin explotación alguna, y denunciada por D. Juan Manuel del Villar sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decretos de 10 de Diciembre último y de esta fecha, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 8 de Mayo de 1858.—
El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

S. José.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por D. José Gomez Perez, vecino de Marmolejo, respecto á la mina de cobre «S. José» sita en las Canteruelas, término de Montoro, y lindando á S. con el cerro del Romeral, al M. con la Posada del Socorrejo, al N. con arroyo Cerezo, y á P. las cumbres de dicho sitio, he acordado por de-

creto de este dia, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858.—
El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

San Luis.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1844 por D. Pedro Alvarez Cañuelo, vecino de Linares, respecto á la mina de cobre «San Luis» sita en la loma de las Tembladeras, término de Montoro, y lindando á S. con los llanillos del Marmolejo, M. regajo de la Tembladera, N. nava quemaila, y P. cerro de la Posada, la cual ha sido denunciada por D. Juan Manuel del Villar, sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decretos de 10 de Diciembre próximo pasado y de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858.—
El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Paz y Minas.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. José Gomez Peral, vecino de Marmolejo, respecto á la mina de cobre «Paz y Minas» sita en las Canteruelas, término de Montoro, y lindando á S. con cerro del Romeral, M. con posada del Socorrejo, al N. con arroyo Cerezo, y á P. con cerro Corbero, la cual ha sido denunciada por D. José Ballesteros, sin consignar el depósito oportuno; he acordado por decretos de 4 de Enero próximo pasado y de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 21 de Abril de 1858.—
El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

San Luis.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1844 por Don Luis de Luque, vecino de Linares, respecto á la mina de cobre «San Luis» sita en la loma de las Tembladeras, término de Montoro, y lindando á S. con los llanillos del Marmolejo, á M. regajo de la Tembladera, á N. Nava quemaila y á P. cerro de la Posada, he acordado por decreto de este dia y con

sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

El Lucero.—Mina de cobre. —Caducidad. —No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. Manuel Quintana, vecino de Loja, respecto á la mina de cobre «El Lucero» sita en Loma de los Escocares, término de Montoro, y lindando al N. S. y E. con terreno franco, y á O. con la mina Vieja la Empresa, la cual ha sido denunciada por D. José Ballesteros, sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decretos de 4 de Diciembre próximo pasado y de este dia, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Abril de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

Lepanto.—Investigacion. —Nullidad. —No habiendo cumplido la sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel con lo que se dispone en el art. 33 del reglamento respecto de la «investigacion Lepanto» sita en el rio Arenosillo ó Higuero, término de Montoro, que linda por S. con el cerro de Peñas cabreras, P. con los corchuelos, N. cerro de las encinillas, y M. con el raso de retamoso, por decreto de 17 de Diciembre último y con arreglo á la disposicion 4.^a de la real orden de 8 de Marzo de 1852, se anula todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por la misma puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Abril de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

La Industrial.—Mina de cobre. —Renuncia. —Habiendo renunciado con fecha 5 de Marzo último Don Juan de Vergara, vecino de Esparraguera de Lares, la mina de cobre «La Industrial» sita en un cerro como á tres cuartos de legua del término de Conquista, que linda por N. con la mina Porvenir y rio Guadalmez, por L. con arroyo hondo, y los demas vientos con terreno franco; por decreto de 8 del mismo mes se admitió la renuncia de que se trata, anulándose los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 30 de Abril de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

El Porvenir.—Mina de cobre. —Renuncia. —Habiendo renunciado con fecha 5 de Marzo último D. Juan de Vergara, vecino de Esparraguera de Lares, la mina de cobre «El Porvenir» sita en uno de los cerros del término de Conquista, que linda por L. con un arroyo, P. y M. con una debesa particular, y N. con el rio Guadalmez; por decreto de 8 del mismo mes se admitió la renuncia de que se trata, anulándose los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 30 de Abril de 1858

—El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

Administración principal de Rentas Estancadas de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2255.

Aunque esta Administracion está persuadida de que tanto en los alfolies de esta provincia como en el de esta capital y Estancos, se cumple estrictamente con lo prevenido en la circular de 28 de Abril de este año; ha creido conveniente hacer las prevenciones que siguen para que fijadas en su dependencia puedan llegar á conocimiento del público.

1.^a El estancero que adultere el tabaco picado y rapé será inmediatamente puesto á disposicion del Juzgado de Hacienda.

2.^a El estancero que altere en lo mas mínimo los precios marcados en las tarifas á cada uno de los efectos estancados, será separado de su estanco, y puesto igualmente á disposicion del Juzgado de Hacienda.

3.^a Los espendedores de sal que no la vendan enjuta serán igualmente encausados.

4.^a Los que cometan faltas en el peso de la sal, del polvo ó del rapé serán separados de sus destinos, y sometidos del mismo modo á formacion de causa.

5.^a Los estanceros que vendan clandestinamente tabacos, pólvora ó sal de ilícita procedencia, sufrirán las penas marcadas contra los empleados infidentes.

6.^a Los estanceros que dejen de denunciar las casas que en sus respectivas demarcaciones les consten que espenden efectos estancados, serán igualmente suspensos y sometidos á procedimientos judiciales.

7.^a Los estanceros que no tengan sus expendedorías surtidas (salvas las excepciones que esta Administracion juzgue) de todas las clases de efectos estancados, propondré su separacion á la Direccion general.

La Administracion ha tomado sus medidas para que sus disposiciones se cumplan en todas sus partes, y lo pone en conocimiento del público para su debido conocimiento.

Córdoba 6 de Julio de 1858. — Timolao Diaz de Morales.

Circular núm. 2256.

Para extinguir el punible tráfico del contrabando, de tan fatales consecuencias para el país, nadie se halla en mejor posicion que V. La autoridad local está llamada por mil titulos á moralizar las costumbres de sus representados; y en tal concepto esta Administracion espera de la notoria justificacion de V. y de su celo por el mejor servicio de la Hacienda pública, vigile y reprima en cuanto le sea posible tan criminal comercio, ya ejerciendo la mas esquisita vigilancia sobre el surtido de los estancos, ya girando periódicamente visitas á las espendedurias para cerciorarse del buen comportamiento de los estanqueros, y en fin adoptando cuantas medidas le sugiera su buen deseo sobre asunto tan vital.

Esta Administracion espera igualmente que pondrá V. en su conocimiento cualquiera falta que pueda notar, para poner el oportuno correctivo; pues que está decidida á no tolerar ninguna, por leve que sea; al paso que protegerá con mano fuerte á los que secundando sus miras cooperen al aumento de las rentas estancadas puestas á su cuidado.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 5 de Julio de 1858. — Timolao Diaz de Morales. — Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 2286.

Habiéndose determinado por Real orden de 26 del mes último, comunicada á esta Dependencia por la Direccion general del ramo en 2 del actual, que el precio de 36 rs. libra á que en la actualidad se espende el tabaco polvo se rebaje á 20 rs. libra desde 1.^o de Agosto prócsimo; lo pongo en conocimiento del público para su debida inteligencia.

Córdoba 12 de Julio de 1858. — Timolao Diaz de Morales.

Circular núm. 2287.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 2 del actual, entre otras cosas me dice lo siguiente: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. I. y con lo informado por la seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver; que el precio de diez reales libra que se designa por Real orden de 28 de Agosto de 1850 para la venta del tabaco polvo en la fábrica de Sevilla, con la condicion de que se ha de esportar al extranjero, se rebaje á 8 rs. libra, quedando subsistentes las demas disposiciones que para la venta se expresan en la citada Real orden.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio del *Boletín oficial* de la provincia y *Diario* de la Capital, para su debida inteligencia.

Córdoba 12 de Julio de 1858. — Timolao Diaz de Morales.

Circular núm. 2272.

Hallándose vacante el Estanco de la Posada de Postas situada entre Villa del Rio y Carpio, dependiente de la Administracion de Bujalance, y pudiendo optar á él los cesantes y jubilados, los retirados é inutilizados del ejército, los individuos de la Guardia Civil y de los resguardos que lo hubiesen sido en actos del servicio, las madres ó hijas de estos, y las viudas ó hijas de militares que disfrutaban pensiones ó viudedades, se pone en conocimiento del público para que en el término de ocho dias contados desde el de su publicacion en el *Diario* de la Capital y *Boletín oficial* de la Provincia, presenten sus instancias documentadas en esta Administracion principal para dirijirlas á la Direccion del ramo, d-biendo entenderse en todos los casos que los aspirantes han de contar con recursos para sacar los efectos al contado.

Córdoba 9 de Julio de 1858. — Timolao Diaz de Morales.

Administración principal de propiedades y derechos del Estado.

El dia 24 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en esta Capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador de propiedades y Derechos del Estado de la misma, y Escribano de Hacienda, y en la ciudad de Cabra en el citado dia y hora ante aquel Administrador, Subalterno y Sres. Alcalde Constitucional, Procurador Sindico y Escribano, la subasta para la reparacion del cortijo titulado el Blanco, sito en el partido de las Lomas, término de Encinas Reales, bajo el tipo de 1910 rs. en que ha sido presupuesta la obra y con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion la obra de reparacion del cortijo titulado el Blanco, partido de las Lomas, término de Encinas Reales, procedente del Clero Secular, con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

1.^a La subasta tendrá efecto en esta Capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal de propiedades y derechos del Estado de la misma y Notario especial de Hacienda, en el local, dia y hora que espresa el anuncio que precede, verificándose tambien doble subasta en el mismo dia en la ciudad de Cabra, ante aquel Administrador subalterno de aquel partido y Sres. Alcalde Constitucional, Procurador, Sindico y competente Escribano.

2.^a El tipo de la obra que se subasta es de 2.64 rs. á que asciende el presupuesto, incluso los derechos del Maestro Alarife que le ha formado, y los que se devenguen por el reconocimiento que habrá de practicarse luego que se termine.

3.^a Las proposiciones no serán admitidas si exceden del espresado

precio y se harán en pliegos cerrados con sugestión al modelo adjunto, entregándolas al Presidente en la primera hora de constituida la junta de subasta, el cual exigirá que se rubriquen en su cubierta y los numerará por el orden que los reciba.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar otro abierto con el documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de esta Capital ó en su Tesorería de provincia, y en Cábra en la Caja de aquella Subalterna, la cantidad de 191 rs. que servirá de garantía mientras se termina y reconoce la obra por la persona competente que esta Administración designe.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto ni motivo alguno.

5.ª Transcurrida la media hora señalada para la entrega de pliegos se procederá á abrirlos, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz por el orden en que aquellos fueron presentados, tomándose nota de su contenido, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general del ramo.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procede á admitir pujas á la llana por el tiempo que el Sr. Presidente designe, entre los que las hayan suscrito, quedando rematada en favor de el que mas beneficio ofrezca al Estado y con sugestión á lo expresado en la condición anterior.

8.ª El rematante queda obligado á dar principio á la obra en el término de 10 días después de habersele comunicado la aprobación del remate, dandola por terminada en el plazo de 3 días contados desde la fecha en que empiece á verificarla, á cuyo efecto deberá avisar á la Administración.

9.ª La cantidad en que se remate la obra será satisfecha, previa la orden superior, tan luego como terminada se espida la competente certificación por el perito que se nombre de estar ejecutada.

10.ª Si el rematante no cumple con alguna de las condiciones estipuladas en este pliego, responderá de los perjuicios que se ocasionen por su causa, á cuyo efecto la Administración dispondrá de los 191 rs. dados en garantía, y si no fuesen suficientes procederá contra sus bienes por la vía ejecutiva.

11.ª El rematante no sufrirá otros gastos que el pago de los honorarios del Escribano actuario, los del Pregonero y del papel que se invierta en la formación del expediente.

Córdoba 6 de Julio de 1858.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe, vecino de calle de núm. enterao de las condiciones económicas y facultativas, puestas para la obra de construcción y reparación del cortijo titulado el Blanco, se obliga con sugestión á las mismas á verificar la espresada obra en todas sus partes por el precio de

Fecha y firma.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para la mayor concurrencia de licitadores y por que así lo tiene prevenido la Dirección del ramo.

Córdoba 6 de Julio de 1858.—
J. Segundo Puga.

Administración Principal de Correos y Caminos de Córdoba.

Circular núm. 2288.

Desde 1.º de Agosto próximo

Circular núm. 2169.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	23.842,49
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	1.698,92
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.	8.877,77
Idem extraordinarios.	2.072,77
Idem resultas de años anteriores.	7.221,92
Por recargo á la contribucion territorial.	32.415,50
Por idem á la Industrial y de Comercio.	8.000
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	68.897,46

Total cargo. . .Rs. vn. 153.026,15

DATA.

Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	6.737,87
Quotas.	176,47
Comision evaluadora.	2.860
Policia de Seguridad.	2.683,28
Alumbrado.	304,17
Arbolado.	2.942,97
Cementerios.	46.292,45
Matadero.	824,46
Almotacen.	300
Sueldos de los Maestros y demas dependientes de Instruccion pública.	3.624,31
Gastos de las Escuelas.	609
Id. de la de música Municipal.	125
Beneficencia, segun cuenta.	4.839,50
Idem de las fuentes y cañerías.	500
Id. de empiedros.	4.646,72
Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes.	1.338,32
Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.	760,40
Cargas.	4.530,23
Feria.	3.214
Imprevistos.	604

Total data. . .Rs. vn. 53.933,15

RESUMEN.

Importa el cargo.	153.026,15
Idem la data.	53.933,15
Existencia para el mes siguiente.	99.093

De forma que importando el cargo ciento cincuenta y tres mil veinte y seis rs. quince cénts. y la data cincuenta y tres mil novecientos treinta y tres rs. quince cénts. segun queda expresado, resulta una existencia de noventa y nueve mil noventa y tres rs., de que me haré cargo en la cuenta del mes de Junio.

Córdoba 16 de Junio de 1858.—El Depositario, José Vasconi.—Está conforme: El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano Lopez Amo.—V.º B.º, El Alcalde, Garcia Lovera.

ANUNCIOS.

LA TUTELAR

X EL

MONTE PIO UNIVERSAL.

Polémica sostenida entre los órganos oficiales de estas dos Compañías, con motivo de la reforma repar-tiendo en cinco anualidades el cobro de los derechos de Administración adoptada por la última.

Este folleto, dedicado á los imponentes en las Compañías de Seguros mutuos sobre la vida, se reparte gratis á las personas que deseen enterarse de dicha polémica, en Madrid, en las oficinas de la Dirección, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, y en provincias en las Subdirecciones y Delegaciones, en las capitales y cabezas de partido.

ARRENDAMIENTO.

Desde el día se arrienda la Casa número 21 en la calleja del Nacimiento, parroquia de Santiago. La persona á quien acomode, puede tratar de su ajuste en la Secretaría del Sr. Marqués de Villaseca, Plaza de D. Gomez, núm. 3.

AMILLARAMIENTOS.

Los Secretarios de los Ayuntamientos que quieran encomendar este trabajo á una persona inteligente que se ofrece á hacerlos por una módica retribucion pueden dirigirse á D. José Trasobares, habitante calle de la Encarnación Agustina núm. 9 de esta Ciudad, quien dará razon.

VENTA.

Se venden en la alameda de la Vega de Armijo, á media legua de Villa del Rio, para cortarlos en la menguante del próximo mes de Agosto, 88 álamos blancos, y 162 negros de diferentes tamaños, los cuales se hallan ya señalados. Quien quisere hacer mejora á su precio que es el de 6.000 rs., se admitirán sus proposiciones por D. Pedro Molina, en Córdoba, calle del Reló núm. 4, y en la Vega de Armijo, por su Alcalde D. Rafael Vivas.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.º